

La parte civil carece de facultad legal para solicitar la ampliación del auto apertorio de instrucción, facultad que sólo puede ejercitar el Ministerio Fiscal y el Juez Instructor, por el carácter propio de sus respectivas funciones.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por denuncia de Juan de la Cruz Núñez Choquehuanca se abrió instrucción contra Arturo Zambrano y otros por los delitos de abuso de autoridad, usurpación, daños y contra la libertad individual en su agravio. Estos delitos los hace consistir en que han destruido una servidumbre de acueducto, no obstante prohibición de un mandato judicial de no alterar el estado de una acequia. El mismo denunciante ha solicitado posteriormente que se amplíe la instrucción contra Juan Agramonte por delito de encubrimiento y contra el Dr. Manuel Aragón Peralta por el mismo delito de encubrimiento y contra la libertad individual. El Instructor denegó esta petición y el Segundo Tribunal de Puno ha aprobado el auto consultado contra el que el denunciante ha interpuesto recurso de nulidad.

El encubrimiento, delito específico, solo es procedente en delitos contra el patrimonio. La actuación de los nuevos denunciados, Agramonte que actuó, según se dice, coadyuvando en la destrucción de la servidumbre y Aragón Peralta que en su condición de Inspector de Higiene del Concejo se le imputa haber contrariado el informe de la Sección de Sanidad no pueden haber cometido un encubrimiento y este último contra la libertad individual.

El Fiscal opina, por que NO HAY NULIDAD del auto recurrido.

Lima, 31 de Agosto de 1962.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidos de setiembre de mil novecientos sesentidos

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que abierta la instrucción y hallándose ésta en trámite, no puede ampliarse sino por el propio Juez que es el Director de la instrucción o a solicitud del Ministerio Público que es quien ejerce la acción penal en lo relativo a la responsabilidad de este carácter, razón por la cual la parte civil no puede formular pedidos de esta naturaleza: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas catorce, su fecha veintinueve de noviembre último, que aprobando el consultado que en copia obra a fojas siete, su fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta, declara NO HABER LUGAR a ampliación de la instrucción en contra de Juan Agramonte por delito de encubrimiento y en contra de Manuel Aragón Peralta por los delitos de encubrimiento y contra la libertad individual en agravio de Juan de la Cruz Núñez Choquehuanca; debiendo archivarse definitivamente el expediente en cuanto a la referida ampliación; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— CEBREROS.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1429/61.—Procede de Puno